



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 187/2010

**SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
VS**

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General a través de medios remotos de comunicación electrónica (Compranet), el diecisiete de mayo del año en curso, por medio del cual el **C. Ubaldo Flores Vargas**, representante legal de la empresa **Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.**, se inconformó contra actos del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**, derivados de la licitación pública internacional **No. 44104001-001-10**, celebrada para la **“Adquisición de consumibles”**, al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad tiene competencia legal para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo manifestado por la convocante al rendir su informe previo, en el que refiere que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de cuenta, son una mezcla de recursos federales y estatales, destacando que los primeros provienen del Ramo 11 (Educación Media Superior Tecnológica) del Presupuesto de Egresos de la Federación, los que al serle transferidos al Colegio convocante, no pierden tal carácter, por tanto es incuestionable que esta Dirección General de Controversias es legalmente competente para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”¹

¹ Publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, Octava Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, creado por decreto el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que tiene por objeto entre otros, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico con la finalidad de que sus egresados se incorporen al sector productivo, convocó a la licitación pública nacional No. 44104001-001-10, para la **“Adquisición de consumibles”**.

2. El acto de fallo se dictó y notificó el treinta de abril de dos mil diez.

3. El C. Ubaldo Flores Vargas, presentó escrito de impugnación en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica el trece de mayo del año en curso, tal como consta en la foja 01 del expediente en el que se actúa, en el que señaló como acto impugnado el fallo de adjudicación para la partida 185, aduciendo en esencia que:

- Que el licitante que resultó con fallo de adjudicación para la partida referida no puede contar con el respaldo de la empresa Ricoh Mexicana, S.A. de C.V., para la entrega de toners, puesto que su representada es su única distribuidora autorizada.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público, por tanto su estudio es de manera oficiosa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

En el caso a estudio, esta resolutora considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintiocho de mayo de dos mil nueve, y que entró en vigor el veintinueve de junio siguiente; por tanto procede su desechamiento de plano en correlación con el numeral 71 de la Ley en cita.

Los preceptos normativos antes citado, en lo conducente prevén:

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

[...]

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

De los preceptos parcialmente transcritos, se tiene que la instancia de inconformidad resulta improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente; y que la autoridad que conozca de ella al encontrar un motivo de improcedencia manifiesto deberá desecharla de plano.

El citado acto se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el plazo de seis días hábiles siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación del acto impugnado, como lo prevé la Ley vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor el veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Ahora, en el caso se tiene que el acto impugnado, según el propio inconforme lo constituye el fallo de adjudicación de treinta de abril de dos mil diez, el cual se le notificó ese mismo día, y el término para combatirlo es de seis días posteriores a su notificación, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil nueve, de lo anterior se obtiene lo siguiente, que el plazo para impugnarlo transcurrió del tres al once de mayo siguiente sin contar los días uno, dos y cinco del mismo mes y año, por ser inhábiles; luego si el escrito se presentó ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el trece de mayo de dos mil diez, es evidente que se presentó fuera del plazo de ley.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”³

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades “**C**”, respectivamente.

³ Publicada en la página 67 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, Tercera Parte, Sexta Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Para: C. UBALDO VARGAS FLORES.- SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo acordado por proveído No. 115.5.938 de veinticinco de mayo de dos mil diez..

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.- COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande, C.P. 52148, en Metepec, Estado de México, teléfono 01(722) 275-8040 ext. 1132, 1135 ó 1137, fax: 1154.

ENT*

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:00** horas, del **día primero de junio de dos mil diez**, se notifica por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialia de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, primer piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número **115.5._____ de treinta y uno de mayo de dos mil diez**, dictado en el expediente número **187/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 187/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”